



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMHM/R/001/23

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHM/ACI/001/23.

SOLICITANTE: JOSÉ BENJAMÍN MARTÍNEZ
CABRERA Y OTROS.

ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUIMILPAN.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Huimilpan, Querétaro, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina improcedente** la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente de la planilla de ayuntamiento del municipio de Huimilpan encabezada por JOSÉ BENJAMÍN MARTÍNEZ CABRERA, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos de candidaturas independientes:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024.

Lineamientos de elección consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

Lineamientos para el registro de candidaturas:

Lineamientos del instituto electoral del estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Fiscalización:

Reglamento de Fiscalización del Instituto.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Unidad de Fiscalización:

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. En cuanto a otros conceptos:

Convocatoria:	Convocatoria emitida por el Consejo General el veinte de octubre de dos mil veintitrés, dirigida a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participara en el procedimiento de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Manifestación de intención:	Manifestación de intención presentada por las personas solicitantes el quince de diciembre de dos mil veintitrés en el Consejo Municipal Huimilpan para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Personas solicitantes:	Personas que presentaron su manifestación de intención para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:	Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.
Informe de capacidad económica SNR:	Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos o, SNR:	Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el Instituto Nacional, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.

ANTECEDENTES



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del proceso electoral local 2023-2024.

II. Lineamientos de candidaturas independientes. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23⁴ relativo a los Lineamientos que regulan el procedimiento de registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre el Consejo General emitió los acuerdos siguientes:

- a. **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.⁵
- b. **IEEQ/CG/A/041/23.** Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.⁶
- c. **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁷
- d. **IEEQ/CG/A/043/23.** Relativo a la aprobación de la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral en la entidad.⁸
- e. **IEEQ/CG/A/044/23.** Con relación a la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral, en cumplimiento al acuerdo INE/CG437/2023, así como el catálogo de formatos de las organizaciones de observación electoral.⁹

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_5.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Difusión de la convocatoria. Del veinte de octubre al quince de diciembre se publicó la convocatoria en el sitio de Internet del Instituto;¹⁰ además, se difundió en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en redes sociales oficiales, en espacios radiofónicos en la entidad, con la colaboración de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, así como en los estrados de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, en las instalaciones sede del propio Instituto y lugares de alta concurrencia en los municipios del Estado, a través de carteles impresos.

V. Reglamento de Fiscalización. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,¹¹ por el que se abrogó el Reglamento de Fiscalización publicado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en cuyo artículo 4, fracción VIII, establece que son personas sujetas a obligaciones quien solicite su registro como aspirante a una candidatura independiente, aspire a una candidatura independiente u obtenga su derecho a registrarse en candidatura independiente, tratándose de cargos de elección popular locales en el Estado, en los términos del propio ordenamiento.

VI. Presentación de la manifestación de intención. El quince de diciembre las personas solicitantes presentaron su manifestación de intención para constituirse como aspirantes a una candidatura independiente para el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan en el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.¹²

Las personas solicitantes postularon la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

Titular de la Presidencia Municipal JOSE BENJAMIN MARTINEZ CABRERA		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ
Sindicatura 2	JOSE EDUARDO LARA CORONA	MARIA TRINIDAD SOTO DURAN
Regiduría 1 mayoría relativa	MA. REINA NIETO MAYA ¹³	RAMONA NIETO MAYA

¹⁰ Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/candidaturas-independientes/>

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

¹² Dicho escrito fue registrado con el folio 0000013 de la Oficialía de Partes del Consejo municipal de Huimilpan.

¹³ Se destaca que en la manifestación de intención fue señalada como "Reyna", pero de la documentación anexa se advierte que se trata de "Reina",



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Regiduría 2 mayoría relativa	JOSE MIGUEL ANGEL HIPOLITO	JOSE ANTONIO ANGEL HIPOLITO
Regiduría 3 mayoría relativa	CAROLINA VAZQUEZ FONSECA	CLARA MORALES VAZQUEZ
Regiduría 4 mayoría relativa	JAVIER ALEJANDRO VAZQUEZ LARA	GRACIELA HERNANDEZ MAYA

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías por el principio de representación proporcional en los términos siguientes:

Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	JOSE BENJAMIN MARTINEZ CABRERA	NO POSTULÓ
Regiduría 2 representación proporcional	MA. GUADALUPE HERNANDEZ FRIAS	OLIVA HERNANDEZ FRIAS
Regiduría 3 representación proporcional	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ

VII. Solicitud de análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes. El quince de diciembre, se remitió el oficio CMHM/002/23 a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que se llevara a cabo el análisis técnico de los archivos presentados por las personas solicitantes para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral, conforme al anexo 4 “Especificaciones técnicas del Emblema” de los Lineamientos de candidaturas independientes.

VIII. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados.¹⁴ El dieciséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió mediante la circular 44/23, a la Secretaría Técnica de este Consejo el acuerdo IEEQ/CG/A/058/23¹⁵ aprobado por el Consejo General, por el cual ordenó realizar modificaciones al artículo 5 de los Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral y su Anexo 1 relativo al escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que las personas que pretendan postularse

¹⁴ En dicha sentencia el Tribunal Electoral local ordenó al Consejo General del Instituto para que en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024: “Se prevea la implementación del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se haga mención que la persona que será registrada no se encuentre dentro de las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, previstas en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución FEDERAL. La mención de suspensión referida deberá ser de forma completa y correcta, asimismo, la inclusión de que la persona que se postulará no tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.”

¹⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2023_1.pdf



a una candidatura por la vía de elección consecutiva no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.

IX. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados.¹⁶ El dieciséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió mediante la circular 45/23 a la Secretaría Técnica de este Consejo, el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23¹⁷ aprobado por el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, mediante el cual se ordenó realizar modificaciones al artículo 11 de los Lineamientos de paridad, en los términos precisados por la autoridad jurisdiccional electoral local.

X. Resultado del análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se recibió en este Consejo el oficio DEOEPyPP/673/23, por parte de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, relativo al resultado del análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes.

XI. Proveído de recepción. El dieciocho de diciembre se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente, con clave IEEQ/CMHM/ACI/001/23; así, toda vez que las personas solicitantes incumplieron con alguno de los requisitos, omitieron presentar alguno de los documentos y éstos presentaron alguna inconsistencia, se les previno a efecto de

¹⁶ En dicha sentencia el Tribunal Electoral local ordenó al Consejo General del Instituto para que en los Lineamientos de paridad se prevean los parámetros siguientes: *El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia previo a la aprobación del registro de las candidaturas, deberán verificar que quien pretenda postularse a una candidatura:*

I. No se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, previstas en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal o no tengan alguna impedimenta para su registro;

II. No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular.

De forma adicional y previa, los partidos políticos verificarán (sic) que las personas a postularse no se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II.

Los consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas correspondientes.

Si se presentara alguna causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos o impedimento para el registro, los consejos instrumentaran un procedimiento para determinar si es procedente el registro; el cual, deberá garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia.

¹⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2023_2.pdf



que rectificaran su manifestación de intención, en términos del artículo 16 de los Lineamientos de candidaturas independientes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Además, en dicho proveído se ordenó lo siguiente:

- a) Respecto al emblema: Con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del *branding* político-electoral desarrollado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expedientes SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los partidos políticos con acreditación ante el Instituto, se estimó necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto, para que, en su caso, manifiesten lo que en su derecho convenga.
- b) De la circular 44/23, se requirió a las personas solicitantes a efecto de que presentaran el Anexo 1 de los Lineamientos de elección consecutiva suscrito por cada una de las personas que fueron postuladas para la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional.
- c) De la circular 45/23, se ordenó remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto el listado de los nombres de todas las personas solicitantes que fueron postuladas para la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional, a efecto de que, por su conducto, solicitara al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional informaran si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos señalados en los convenios celebrados y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública.

XII. Notificación de la prevención. El veinte de diciembre, se notificó a las personas solicitantes, el proveído del dieciocho de diciembre, del cual se advirtió que del escrito de solicitud de manifestación de intención, presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación, para que dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contados a partir de dicha notificación, subsanaran las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho convenga.

XIII. Remisión de emblema. El veintiuno de diciembre, mediante el oficio CMHM/008/23 se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, imagen del emblema,



para que, por su conducto se hiciera del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados.

XIV. Cumplimiento a la Circular 45/23. Mediante oficio CMHM/007/23 de fecha veintiuno de diciembre, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los nombres de las personas que conforman las planillas de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional solicitantes a una candidatura independiente, a efecto de que por su conducto se remitiera dicha información al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de sus competencias y normatividad aplicable informen si de alguna de las personas solicitantes existen sentencias firmes, en términos de los convenios celebrados y, en su caso, remitieran copia certificada de las mismas, en su versión pública.

XV. Contestación a la prevención. El veintidós de diciembre, se cubrió una guardia en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 86, fracciones IV IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el artículo 101 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, cubrió una guardia hasta las diecinueve horas con veintiocho minutos del día veintidós de diciembre del año en curso, con motivo del vencimiento del plazo para cumplimiento de prevención realizado al aspirante a Candidatura Independiente, José Benjamín Martínez Cabrera, derivada del proveído de fecha dieciocho de diciembre del año en curso del expediente IEEQ/CMHM/ACI/001/2023; las personas solicitantes no presentaron escrito a efecto de dar contestación a la vista otorgada, así mismo no adjuntaron documentación, tendiente a subsanar las omisiones y/o inconsistencias detectadas.

XVI. Recepción y vista. El veintitrés de diciembre, se emitió el proveído por el cual se tuvo por no presentada manifestación alguna a la prevención del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaría Técnica del Consejo Municipal Huimilpan. Por lo que, al no cumplir con los requisitos legales, se dio vista al promovente para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.

XVII. Contestación a la vista. El veintiséis de diciembre, se cubrió una guardia en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 86, fracciones IV IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el artículo 101 del Reglamento Interior



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, cubrió una guardia hasta las doce horas del día veintiséis de diciembre del año en curso, con motivo del vencimiento del plazo para cumplimiento de vista realizado al aspirante a Candidatura Independiente, José Benjamín Martínez Cabrera, derivada del proveído de fecha veintitrés de diciembre del año en curso del expediente IEEQ/CMHM/ACI/001/2023; las personas solicitantes no presentaron escrito a efecto de dar contestación a la vista otorgada, así mismo no adjuntaron documentación, tendiente a subsanar las omisiones y/o inconsistencias detectadas.

XVIII. Informe de autoridades jurisdiccionales. El veintisiete de diciembre, por medio del oficio SE/1675/23 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto informó que a través de los similares SE/1643/23, SE/1644/23 y SE/1645/23, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas solicitantes a una candidatura independiente; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IQ01-2023, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Escrito recibido con folio 1549, suscrito por el Juez Primero Administrativo en Querétaro y Presidente Provisional de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/MP-MNJF/E-7/2023 suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas solicitantes a una candidatura independiente en los supuestos solicitados.

XIX. Manifestación de partidos político en cuanto al emblema. El veintisiete de diciembre, mediante el oficio SE/1674/23 del Secretario Ejecutivo del Instituto, informó que no se recibieron escritos de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General en cuanto al emblema y colores presentados por las personas solicitantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XX. Recepción y reserva. El veintisiete de diciembre, se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los informes realizados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que se reservó para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular bajo la figura de una candidatura independiente, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 186, 189 y 190 de la Ley Electoral, 12, 16 y 17, párrafo primero de los Lineamientos de candidaturas independientes.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

Disposiciones generales relativas al derecho de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Local, 7, párrafo 3 de la Ley General, 9, fracción IV y 180, fracción II de la Ley Electoral, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada para el cargo de integrante de los ayuntamientos, entre otros cargos de elección popular, así como a solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

3. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

4. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto,



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

5. De conformidad con el artículo 184 de la Ley Electoral, el proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas de presentación de manifestaciones de intención, obtención de respaldo de la ciudadanía y declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.
6. Ahora bien, en términos del artículo 186 de la Ley Electoral las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.¹⁸

TERCERO. Análisis de la manifestación de intención.

I. Oportunidad.

7. La manifestación de intención se presentó y se recibió en este Consejo mediante folio 0000013 de oficialía de partes, el quince de diciembre, por lo que se verifica que se realizó dentro del plazo¹⁹ previsto en el artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas independientes y en términos de la convocatoria respectiva.

II. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.
9. En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Local, los artículos 14, 161, 162, párrafo quinto, 187 y 188 de la Ley Electoral, 11, 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de candidaturas independientes, 10

¹⁸ Como se precisó en el apartado de antecedentes, los Lineamientos de candidaturas independientes fueron emitidos por el Consejo General el veintinueve de septiembre.

¹⁹ Del uno al quince de diciembre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y artículo 5 de los Lineamientos de elección consecutiva en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			Cumple o no cumple	Justificación
Fundamentación		Lineamientos de candidaturas independientes		
Fraciones	Requisitos			
	a) Artículo 11. Quien se interese en postularse para ser aspirante para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato de manifestación de intención incluido como anexos 1 y 2 de los presentes Lineamientos, según corresponda al cargo al que aspire o podrá hacerlo en documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.		Sí cumple	En el escrito con folio 0000013 relativo al Anexo 2, firmado por las personas solicitantes, de acuerdo con la Ley Electoral y los Lineamientos de candidaturas independientes, deben integrar la solicitud de manifestación de intención, misma que se advierte contiene nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula.
	b) Artículo 12. La presentación de la manifestación de intención se realizará del uno al quince de diciembre de dos mil veintitrés y se entregará en los domicilios en que se ubiquen los Consejos.		Sí cumple	La manifestación de intención fue presentada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, como se advierte del escrito registrado con el folio 0000013; por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su manifestación de intención para contender por la vía independiente para el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
	c) Artículo 13. La manifestación de intención deberá presentarse para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas (...) además se deberá adjuntar la documentación siguiente:		No cumple	De la manifestación de intención presentada por las personas solicitantes se advierte que no se integró de manera completa la Planilla de ayuntamiento, así como la Lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Por lo que su conformación no cumple con lo establecido por el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
	d) Artículo 13 Párrafo segundo y cuarto. En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía. La persona representante, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.		Sí cumple	Como se desprende del punto tercero del proveído de fecha dieciocho, las personas solicitantes designaron a José Filemón Rojas Rangel y a José Eduardo Lara Corona como representante y responsable de los recursos, respectivamente. Además, al referido escrito se adjuntaron las copias por ambos lados de las credenciales para votar vigentes de las personas referidas, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
e) Fracción I	Copia certificada del acta de nacimiento.		No cumple	No Se recibieron copias certificadas con firma electrónicas de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, de manera más concreta para el cargo de regiduría propietaria 3 de mayoría relativa. Tal como se



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

			advierte del punto cuarto del proveído numeral 10 del análisis preliminar de los requisitos.
f) Fracción II	<i>Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados</i>	No cumple	Como se advierte del proveído de fecha dieciocho de noviembre del año en curso en el punto cuarto del proveído numeral 11 del análisis preliminar de los requisitos, no se recibieron copias simples de credenciales para votar vigentes por ambos lados de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, concretamente para el cargo de regiduría propietaria 3 de mayoría relativa.
g) Fracción III	<i>Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de las personas integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</i>	No cumple	Tal como se desprende del proveído de fecha dieciocho en el punto cuarto del proveído numeral 12 del análisis preliminar de los requisitos, no se recibieron las constancias de residencia emitidas por el Ayuntamiento de Huimilpan, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que acreditaran la residencia efectiva en el municipio de Huimilpan de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias si bien son coincidentes con los nombres establecidos en la manifestación de intención, así como en las actas de nacimiento y credenciales para votar vigentes para los cargos que fueron postulados. no coinciden con los años descritos en la manifestación de intención, concretamente para el cargo de regiduría propietaria 3 de mayoría relativa.
h) Fracción IV	<i>La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro como candidatura independiente.</i>	Sí cumple	De los anexos adjuntos a la manifestación de intención de intención se recibió la plataforma electoral, tal como se advierte del punto cuarto del proveído numeral 9 del análisis preliminar de los requisitos.
i) Fracciones V, VI y VII	<i>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate.</i>	No cumple	Como se advierte del proveído de fecha dieciocho en el punto cuarto del proveído numeral 13 del análisis preliminar de los requisitos, no se recibieron originales con firma autógrafas del anexo de la manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, concretamente para el cargo de regiduría propietaria 3 de mayoría relativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMHM/R/001/23

<p>j) Fracción VIII</p>	<p><i>Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito donde se encuentren los Consejos en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono.</i></p>	<p>Sí cumple</p>	<p>del proveído de fecha dieciocho se advierte que en el punto cuarto del proveído numeral 8 del análisis preliminar de los requisitos, las personas solicitantes señalaron el domicilio completo ubicado en el municipio en el que se encuentra el Consejo; de igual manera, indicó la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como el número telefónico correspondiente.</p>
<p>k) Fracción IX</p>	<p><i>Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, inscrita ante el Registro Público, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente.</i></p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Las personas solicitantes cumplieron con la obligación de presentar copia certificada de la escritura número 89,301 pasada ante la fe del Licda. Estela de la Luz Gallegos Barredo, misma que acredita la creación de una persona moral constituida como asociación civil, asimismo del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes emitido el seis de diciembre del año en curso de la asociación civil "Vamos juntos por Huimilpan", se advierte que el régimen fiscal es "personas morales con fines no lucrativos" y su actividad económica es "Asociaciones y organizaciones políticas". Sin embargo se advierte que no cumple con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, al no presentar comprobante de inscripción, tal como se advierte del punto cuarto, numeral 6 del proveído de fecha dieciocho.</p>
<p>l) Fracción X</p>	<p><i>Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>Tal como se desprende del punto tercero, numeral 7 del proveído de fecha dieciocho, las personas solicitantes exhibieron el Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes emitida en Querétaro, Querétaro el seis de diciembre del año en curso de la asociación civil "Vamos juntos por Huimilpan". Sin embargo se advierte que anexaron datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual no se presenta mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente, incumpliendo con los requisitos legales para tal efecto.</p>
<p>m) Fracción XI</p>	<p><i>Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema.</i></p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Del punto tercero, numeral 14 del proveído de fecha dieciocho, la persona solicitante al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan adjuntó el formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema con firma autógrafa y debidamente requisitado, por lo que cumplió cabalmente con lo solicitado.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMHM/R/001/23

<p>n) Fracción XII Anexo 4</p>	<p>Conforme al anexo 4 "Especificaciones técnicas del Emblema" de los Lineamientos de candidaturas independientes, las personas solicitantes deben presentar su emblema conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexar en formato impreso y en medio magnético en formatos .png (Portable Network Graphics) y .ai (Adobe illustrator CC 2017 o superior) 2. Resolución alta de 300 dpi (puntos por pulgada) 3. Tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles en escala proporcional. 4. Peso del archivo no mayor a 5 megabytes. 5. Anexar colores utilizados en formatos PANTONE, CMYK (Cyan-Magenta-Yellow-Black) y RGB (Red-Green-Blue). 6. Anexar la tipografía utilizada y sus archivos para instalación. 	<p>No cumple</p>	<p>Del punto tercero, numeral 5 del proveído de fecha dieciocho, se recibió de manera impresa, así como en un dispositivo de almacenamiento digital, consistente en USB, el cual, contiene un archivo en formato IA con la imagen del emblema.</p> <p>Sin embargo no se cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 4.</p>
<p>ñ) Fracción XV</p>	<p>Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Como se advierte del proveído de fecha dieciocho en el punto cuarto del proveído numeral 15 del análisis preliminar de los requisitos, no se recibieron originales con firma autógrafas de anexo de la Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>

Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
Lineamientos para el Registro de Candidaturas.			
Fracciones	Requisitos		
p)	<p>Artículo 10 fracciones:</p> <p>VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	No cumple	<p>Como se advierte del proveído de fecha dieciocho de diciembre del presente año en el punto cuarto del proveído numeral 16 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron no se recibieron originales con firma autógrafas de dicho anexo, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, por</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</p> <p>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</p> <p>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</p>		<p>lo que se cumple con dicho requisito.</p>
---	--	--

Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
Lineamientos en materia de elección consecutiva.			
Fracciones	Requisitos		
	<p>q) Artículo 5 párrafo primero y segundo (anexo 1): Quienes pretendan postularse mediante la figura de elección consecutiva deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad en el que manifiesten que no tienen sentencia firme y en que se haya suspendido sus derechos o prerrogativas ciudadanas por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contra la vida y la integridad corporal. II. Contra la libertad y seguridad sexuales. III. Contra el normal desarrollo psicosexual. IV. Por violencia familiar. V. Por violencia familiar equiparada o doméstica. VI. Por violación a la intimidad sexual. VII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. VIII. Haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. <p>Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Como se advierte del proveído de fecha dieciocho de los corrientes en el punto cuarto del proveído inciso K) del análisis preliminar de los requisitos, se no se recibieron originales con firma autógrafas de dicho anexo, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que no se cumple con dicho requisito.</p>

10. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes, señaladas en los incisos e), g), k) y l) al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

11. Las documentales señaladas en los incisos a), f), h), i), m), n), ñ), o) y p) corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40 fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Paridad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. En términos de los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos de candidaturas independientes, las solicitudes de registro para la elección de ayuntamientos, las planillas y listas, presentadas por las personas que participen bajo la modalidad de candidatura independiente, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

13. Así, conforme a los artículos 5, fracción III, incisos h), i) y j), así como 12, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.

14. De igual manera, de conformidad con los artículos 5, fracción III, inciso a) y 18, párrafo primero de los Lineamientos de paridad, la integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

15. Asimismo, en términos de los artículos 5, fracción III, inciso o), 13 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deben observar las reglas de paridad vertical, las cuales consisten en el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

16. En consecuencia, como se advierte de la manifestación de intención presentada en este Consejo en fecha quince de diciembre del año en curso registrada con el folio 0000013, no fue integrada de manera completa la planilla de ayuntamiento, así como las listas de regidurías por el principio de representación proporcional; en consecuencia, se tiene por incumplido los requisitos en materia de paridad toda vez que no se advierte el cumplimiento a los criterios de paridad en materia de alternancia y paridad vertical.

QUINTO. Grupos de atención prioritaria.

17. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 14, párrafo primero de los Lineamientos de candidaturas independientes. 1, 19, párrafos primero, segundo, inciso b) y cuarto, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.

18. En ese sentido, como se advierte de la manifestación de intención presentada por las personas solicitantes no integraron su planilla de ayuntamiento con al menos una fórmula compuesta por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, por lo que no se cumple con el requisito legal para incluir a grupos que requieren atención de manera prioritaria.

SEXTO. Improcedencia de la manifestación de intención.

19. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan postulada mediante la manifestación de intención respectiva, no cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que **es improcedente** su solicitud para ser aspirante a candidatura independiente de JOSE BENJAMIN MARTINEZ CABRERA.

20. Lo requisitos que se incumplen son los previstos en los artículos 13, fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, XII, XV, 14 de los Lineamientos de candidaturas independientes, 18 de los Lineamientos de paridad y 5 de los Lineamientos de elección consecutiva.

21. Esta improcedencia se determina al seguir los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque los requisitos que incumplieron los solicitantes son constitucionales y legales porque armonizan entre uno y otro el deber de rendición de cuentas y la fiscalización de los ingresos y egresos de las asociaciones civiles que presentaron su manifestación de intención como candidaturas independientes en el Proceso Electoral, así como los vinculados con la inclusión de grupos de atención prioritaria y mujeres en las postulaciones a los cargos de elección popular.

22. Esos requisitos tienen como finalidad establecer un mecanismo de verificación previo a la obtención del registro como candidatura independiente así como la propia candidatura, mediante el establecimiento de obligaciones que permitan la revisión de las actividades financieras que realice para la obtención de dicha candidatura, así como la verificación de la contabilidad de la misma a través de los estados de cuenta bancarios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Lo anterior, tomando en consideración que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los recursos y es necesaria para vigilar el origen de éstos, - sin que necesariamente sean públicos- y su correcta aplicación.

24. Importa precisar que el cumplimiento del requisito de entrega del formato sobre la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización, está supeditado a la apertura de la cuenta bancaria en la que se hará la fiscalización respectiva por parte de la autoridad administrativa electoral. Así, el cumplimiento de los requisitos referidos en los apartados anteriores tiene la finalidad de crear una cuenta bancaria para la asociación civil respectiva y la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita, como un mecanismo para la verificación de las cuentas de las personas jurídicas que pretendan contender en el Proceso Electoral bajo la figura de candidaturas independientes.

25. En consecuencia, este Consejo determina que son requisitos sustanciales para las personas solicitantes y guardan regularidad constitucional de manera que su incumplimiento no permitiría la verificación de sus cuentas de manera clara, cierta y transparente para conocer el origen, aplicación y manejo de sus recursos, así las personas solicitantes incumplen los principios rectores previstos en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución General, que son de orden público y observancia obligatoria, de ahí la determinación de improcedencia. Sirve de criterio orientador, los precedentes SM-JDC-53/2022 y SUP-REC-262/2022.

26. En este sentido en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que, la diversa documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículos constitucionales citados, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales locales, facultad que para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos. De ahí que ante el incumplimiento lo procedente es determinar la improcedencia respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Además, en ese precedente la Corte determinó que, la exigencia de que el aspirante a una candidatura independiente demuestre ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, mediante su correspondiente acta de nacimiento y su credencial para votar vigente, solamente constituyen los documentos mínimos para acreditar los requisitos básicos de elegibilidad que se requieren para ocupar un cargo de elección popular, consistentes en la nacionalidad mexicana y la titularidad plena de la prerrogativa ciudadana para poder ser votado, por lo que no hay una sobrerregulación, sino más bien una congruente necesidad de acreditar esas dos condiciones básicas para disfrutar del sufragio pasivo, condiciones que, a pesar de las garantía de audiencia notificada y la respectiva vista hecha del conocimiento al solicitante, no fueron cumplidas por éstos y no atendieron los diferentes requisitos que han sido analizados en apartados previos, por lo tanto, se colige determinar la improcedencia de la manifestación de intención presentada.

SÉPTIMO. Obligaciones en materia de fiscalización.

28. Es facultad de los organismos públicos locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional, entre éstas, dar seguimiento a la disolución y liquidación de la Asociación Civil, una vez que la persona interesada concluya su participación en el procedimiento de registro de candidaturas independientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 10, 116, según párrafo, fracción IV de la Constitución General, así como 4, fracción VIII y 182 del Reglamento de Fiscalización.

29. En términos de los artículos 73 de la Ley Electoral y 11 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Instituto en materia de fiscalización; además, de acuerdo con la disponibilidad, asesorará y capacitará a las personas sujetas a obligaciones para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, cuando éstas lo soliciten.

30. Por su parte, el numeral 180 del Reglamento de Fiscalización refiere como supuestos para la disolución y liquidación de la Asociación Civil los siguientes: 1. Procederá por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; 3. Por el cumplimiento del objeto social, o, 4. Por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la Asociación Civil podrá ampliar su vigencia y modificar su objeto social.

31. En ese orden de ideas, el artículo 181 del mismo ordenamiento establece que los gastos derivados de las gestiones para la disolución y liquidación, o bien, la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

modificación del objeto social de la Asociación Civil, deberán ser cubiertos por las personas asociadas, sin que el Instituto asuma créditos, adeudos u obligaciones derivadas de su operación.

32. Ello, dado que el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización señala que la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional. Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil debe solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

33. Así, la Asociación Civil debe observar las disposiciones aplicables que se contienen en el Reglamento de Fiscalización, con independencia del cumplimiento de aquellas obligaciones en materia de fiscalización de sus recursos que establezca la Autoridad Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional u otras determinaciones de su Órgano Máximo de Dirección, Comisiones o Áreas Técnicas.

OCTAVO. Obligaciones en materia de transparencia y datos personales.

34. De conformidad con los artículos 37, fracción IV, 70 y sus correlativos 74, fracción I, inciso a) y, 76, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII y XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 y sus correlativos 70, fracción I y, 74, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro; así como las disposiciones aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que *las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:* ... haciendo referencia a cada uno de los conceptos que se deben transparentar y hacer públicos a través de la referida Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de Internet.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Lo anterior, se hace del conocimiento de los aspirantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII), 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es improcedente el registro de JOSÉ BENJAMÍN MARTÍNEZ CABRERA como aspirante a candidatura independiente por el cargo de presidente municipal y demás integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Huimilpan, Querétaro, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. La persona moral constituida como asociación civil para respaldar a las personas solicitantes de una candidatura independiente, a través de su o sus representantes, deberá dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las leyes aplicables.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como remita certificación de la misma.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a JOSÉ BENJAMÍN MARTÍNEZ CABRERA, solicitante a una candidatura independiente para el ayuntamiento de Huimilpan, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la misma para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

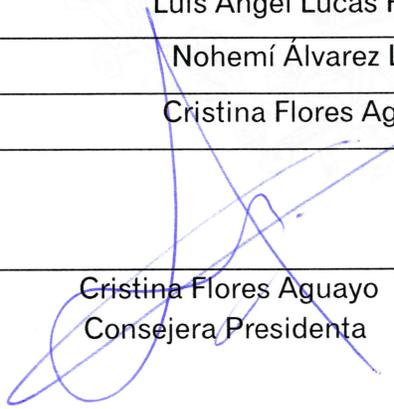
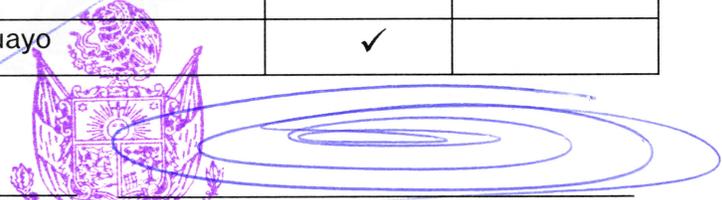
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga del conocimiento de la presente resolución a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Querétaro (INFOQRO), por conducto de la Secretaría Ejecutiva y/o la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Huimilpan y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Huimilpan, Querétaro, el día veintiocho del mes de diciembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
José Laurencio Morales Osornio	✓	
Claudia Flor Medina Aguilar	✓	
Luis Ángel Lucas Roque	✓	
Nohemí Álvarez Luna	✓	
Cristina Flores Aguayo	✓	

Cristina Flores Aguayo
Consejera Presidenta

Licda. Nancy De Dios Rangel
Secretaria Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan